



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. Nº 1100140030862020-0053200

Tienda y Ferretería Medellín S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Construcciones y Servicios de la Costa S.A.S., para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas relacionadas en la demanda.

No obstante, se observa que el domicilio de la parte demandada es Cartagena –Bolívar, tal como fue expuesto por la parte actora, por lo que este despacho no es el competente para conocer el presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*”. Máxime cuando en los documentos base de la ejecución se indicó expresamente que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Cartagena de Indias, por lo tanto es competencia del Juez Civil Municipal de Cartagena –Bolívar- (Reparto).

Ante esta circunstancia, este Juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena – Bolívar-, para que proceda de conformidad, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase, a los Jueces Civiles Municipales de Cartagena (Bolívar), para lo pertinente. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 065
de hoy 29 DE JULIO 2020

La Secretaria



VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB